

Nuevos Cuadros Médicos. Selección continua del MPTM

Ismael Pilo Martínez¹

Med Mil (Esp) 2002; 58 (4): 13-14

El RD. 944/2001 por el que se aprueba el Reglamento para la Determinación de la Aptitud en las Fuerzas Armadas, en su preámbulo justifica su Publicación en atención a lo dispuesto por la Ley 17/99 de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

Así incide en los Artículos de la Ley 17/99 en los que basa fundamentalmente su desarrollo y que esquemáticamente son:

Artículo 156: Será la Sanidad Militar la única encargada de la valoración de la Aptitud Psicofísica.

Artículo 101: Los Resultados de los reconocimientos tanto Ordinarios como Extraordinarios figuraran en el Expediente del interesado.

Artículo 107: Si como resultado de estos reconocimientos se determinara una insuficiencia de condiciones psicofísicas se podrá iniciar un Expediente a Efectos de determinar si existe una limitación para ocupar determinados destinos, pase a retiro o resolución del compromiso según corresponda. En su Apartado 2 dice que **reglamentariamente se determinarán los procedimientos... y los Cuadros de condiciones psicofísicas**

El RD 944/2001 da Normas relativas a la selección continuada del personal mediante los reconocimientos Ordinarios y Extraordinarios cuyos resultados debidamente protegidos permanecerán en su Expediente.

El conocimiento por parte de la Autoridad Militar de las condiciones psicofísicas del Personal permitirá:

- Garantizar que los distintos puestos de la estructura militar estén cubiertos por militares con las capacidades psicofísicas adecuadas.
- Tener Criterios Objetivos sobre la Aptitud Psicofísica que sirvan para evaluaciones de ascenso o para determinados destinos.
- Detectar defectos en los planes de formación e intrusión que pueda permitir modificación de los planes y adiestramiento del personal.
- También puede permitir la detección precoz de algunas patologías.

INSUFICIENCIA DE CONDICIONES PSICOFÍSICAS

Este Real Decreto, contempla que si como consecuencia de los reconocimientos ordinarios reglamentarios, se detecta una insuficiencia de condiciones psicofísicas motivada por enfermedad que *no resulte irreversible* se dará una baja temporal para el Servicio. Si esta situación se prorroga mas de dos años para los Militares de carrera y los profesionales con una relación de servicios de carácter permanente, o un año cuando exista una relación de servicios de carácter temporal, o se determina que la insuficiencia de condiciones psicofísicas se presume como definitivo se procederá a iniciar un expediente de pérdida condiciones psicofísicas con el fin de realizar una evaluación extraordinaria y sus consecuencias pueden ser:

- A) Limitación para ocupar determinados destinos:** Coincide con el Coeficiente 4 y se aplicará cuando el individuo tenga unas condiciones psicofísicas que le impongan determinadas restricciones. La diversidad de funciones de las Fuerzas Armadas hace que existan puestos que no requieran especiales aptitudes psicofísicas e incluso puedan ser desempeñados con unas mínimas condiciones psicofísicas. Deberá indicarse lo mas exactamente posible las limitaciones que presenta. Se le considerará física o psíquicamente capaz de cumplir con una Tarea apropiada a su capacidad funcional.
- B) Cambio de especialidad.** La propuesta para cambio de Especialidad (Artículo 11.9 de RD. 944/2001), podrá producirse cuando el afectado no pueda desempeñar destino alguno de su especialidad pero mantenga condiciones psicofísicas suficientes para desarrollar adecuadamente los cometidos y funciones de los destinos de

otra. En su Artículo 12.8 contempla que la Junta de evaluación y en atención a las alegaciones del interesado, aptitudes profesionales y condiciones psicofísicas puede hacer una propuesta para cambio de la especialidad fundamental, prevista en el Artículo 23.1 de la Ley 17/99 que podrá producirse cuando el afectado no pueda desempeñar destino alguno de su especialidad pero mantenga condiciones psicofísicas suficientes para desarrollar adecuadamente los cometidos y funciones de los destinos de otra.

- C) Pase a retiro.** Coincide con un Coeficiente 5. La enfermedad o defecto psicofísico supone una gran restricción para la asignación de destinos debido a su especial capacidad funcional, de tal modo que considerándose incompatible con actividades que son exclusivas de las Fuerzas Armadas, pudiera ser compatible con aquellas actividades que son comunes a las fuerzas Armadas y al ámbito civil. Como criterio de referencia se trataría de discapacidad moderada con una valoración del 25% o superior
- D) Resolución de compromiso.** Coincide con un Coeficiente 4 o un Coeficiente 5 y afecta a los Militares de Empleo con una relación de Servicios de carácter temporal. En el Dictamen se incluirá el Grado de Discapacidad con vistas a la presumible asignación de las Pensiones o indemnizaciones que pudieran corresponderle. RD1186/2001.

Para llegar a alguna de estas situaciones es preceptivo el Dictamen de una Junta Médico Pericial. Estos Dictámenes estarán basados en los Cuadros de Condiciones psicofísicas del RD 944/2001 y en los Baremos que figuran en el RD 1971/99 para el procedimiento y declaración del Grado de Minusvalía.

Los Cuadros de condiciones psicofísicas consisten en una enumeración de enfermedades y lesiones a los que asigna unos coeficiente. En los casos en que a una determinada enfermedad se le asignan varios coeficientes, la valoración de la discapacidad que produce, servirá para asignarle el coeficiente que mas se ajuste a su situación funcional. Reservando el coeficiente 5, que condicionaría el pase a la situación de retiro en los Militares de carrera, para aquellos procesos que provoquen una discapacidad de un 25% o superior.

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE PERDIDA DE CONDICIONES PSICOFÍSICAS

En el Expediente que se instruya constara el Dictamen de la Junta Médico Pericial que se registrará por su normativa específica y de la que todos sus vocales serán del Cuerpo Militar de Sanidad. Sus Dictámenes se confeccionarán siguiendo la siguiente normativa:

- La Junta Médico Pericial ordenará el reconocimiento por los Médicos de Sanidad Militar que estime necesario (Artículo 11.3), aunque se consideraran los informes facultativos procedentes de la cobertura sanitaria del Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (Artículo 3.3).
- El Dictamen Médico de las Juntas Médico Periciales estará fundamentado en los Cuadros de Condiciones Psicofísicas que se establecen en el Anexo del presente Reglamento (Artículo 16). Dichos cuadros como se indica en su introducción:
 - * Determina las condiciones Generales de Aptitud.
 - * Enumeran las principales enfermedades y dolencias y
 - * **Orientan** en lo posible al médico calificador sobre el coeficiente que se debe aplicar al valorar la Aptitud Psicofísica.
- Siendo imposible contemplar de forma exhaustiva todos los casos que pueden presentarse, si el proceso objeto de valoración no se en-

¹ Col. Med. Tribunal Médico Superior de las Fuerzas Armadas.

cuentra citado en el cuadro, pueda ser valorada por analogía con alguna de las que si han sido reflejadas.

- La ausencia de lesión o patología así como diversas alteraciones banales serán compatibles con el Coeficiente 1.
- Cuando el calificador escoja coeficiente 5, deberá cerciorarse de que cumple los requisitos especificados en la presente Norma y que la entidad del proceso y la repercusión funcional son muy marcados.
- Teniendo en cuenta los informe de los reconocimientos médicos realizados y las alegaciones del interesado emitirá un Dictamen y en dicho dictamen se pronunciará sobre la posible relación de causalidad de la enfermedad o secuelas padecidas con actividades del Servicio o atentado terrorista (artículo 11.4).

El Dictamen de la Junta Médico Pericial tendrá "*carácter preceptivo no vinculante*" y *no será susceptible de ulterior recurso.* (Artículo 14.2).

En cualquier momento anterior al trámite de audiencia, el interesado podrá aducir alegaciones o aportar documentos que puedan tener relación con el expediente (Artículo 10.4).

Si la Junta de evaluación considerase necesario una ampliación del dictamen médico, lo solicitará a la autoridad que ordeno la iniciación del Expediente, que caso de estimarlo procedente lo comunicará a la junta Médico Pericial y al Interesado (Artículo 11.7).

La incomparecencia del interesado al reconocimiento, se hará constar en el Dictamen. No obstante la Junta Médico Pericial, a la vista de la documentación Médica existente deberá realizar un Dictamen sobre su Aptitud Psicofísica. Si no fuese posible se hará constar en el Informe.

Si el Dictamen Médico, a Juicio de la Junta Médico Pericial, puede condicionar el pase a retiro, en el caso de ser Militar de Carrera, se incluirá el Grado de Discapacidad de acuerdo con lo Dispuesto en el Anexo 1 del RD 1971/99 de procedimiento para el reconocimiento declaración y calificación del grado de Minusvalía. Si es militar de Empleo y se propone o la Resolución del Compromiso o la Utilidad con Limitaciones igualmente se incluirá el Grado de discapacidad.

Conceptos a valorar por parte de los Médicos Militares peritos y por las Juntas Médico Militares y que deben tenerse en cuenta a la hora de elaborar un Informe Médico Pericial posteriormente un Dictamen:

- Los Coeficiente 3, 4 y 5 se pueden transformar en Coeficientes 3T, 4T, y 5T cuando se produzca una limitación física o psíquica con carácter temporal que pueda ser susceptible de mejoría, o no se pueda dictaminar sobre si es irreversible y esta estabilizada.
- Para la valoración psicofísica global se tendrá en cuenta la edad y la actividad actual así como la que podría desempeñar en el futuro con vistas a una posible limitación de destinos.
- La valoración de la insuficiencia de condiciones se basará en razones medicas objetivas, debiendo matizarse con precisión la causa que la justifique. El diagnostico de la enfermedad no es un criterio de valoración en si mismo y si lo es la discapacidad que produzca.
- Las exploraciones medicas realizadas deberán fundamentarse exponiendo las técnicas empleadas, los motivos de su indicación, y la valoración sobre las alegaciones del interesado.
- La calificación se realizara teniendo en cuentas la discapacidad especifica que ocasione, la capacidad para realizar un trabajo, así como el posible agravamiento que puede ocasionar el desempeño de sus funciones.
- Se deberán evitar pruebas diagnosticas que entrañen riesgo o penosidad para el interesado, salvo que sean absolutamente imprescindibles en cuyo caso se explicara al interesado y se recabara autorización escrita.
- La patología mental corresponde a Psiquiatría y es independiente de la valoración psicológica que pudiera realizarse.
- Dictaminar desde el punto de vista médico pericial sobre la relación entre la insuficiencia de condiciones psicofísicas y el accidente o enfermedad en acto de Servicio o como consecuencia del mismo.
- Ante la asignación en un Dictamen de un coeficiente 4 o 5 describir el grado de disminución física o psíquica que presenta y explicar de forma clara y llana las limitaciones que suponen así como las dificultades para el ejercicio de las siguientes actividades: Profesión Militar. Otras Actividades laborales, actividades de la vida diaria, toda profesión u oficio. Si precisaría de la ayuda de otra persona para los

actos esenciales de la vida. Indicar si la lesión o proceso patológico somático o psíquico esta estabilizado y es irreversible o de remota o incierta reversibilidad.

MILITARES DE EMPLEO.

RD 1186/2001.

Desarrolla el contenido del Artículo 52 bis del texto refundido de la Ley de Clase Pasivas del Estado y establece distintos tipos de prestaciones directamente relacionados con la disminución de la capacidad para el Trabajo que se halla ocasionado durante el tiempo de prestación de servicios en las Fuerzas Armadas y la consiguiente dificultad de la persona para la reincorporación al mercado laboral. Y en consecuencia esta disminución para la capacidad de trabajo se obtendrá de la Aplicación de los Baremos que figuran como anexo I, apartado A) del Real Decreto 1971/99, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Cuando las Juntas Médico Periciales en la elaboración de sus Dictámenes prevea que la resolución del Ministro de Defensa pueda ser la insuficiencia de condiciones psicofísica a efectos de pase a retiro o la resolución del compromiso (o incluso Utilidad con limitaciones según la disposición adicional tercera), incluirá en el Dictamen Médico el grado de Minusvalía o discapacidad de acuerdo con las Tablas OMS. Solo serán validos los Dictámenes Médicos de la Sanidad Militar.

Todas las Pensiones o indemnizaciones que se concedan al amparo de este Real Decreto podrán ser ordinarias si las lesiones o enfermedad se ha producido en circunstancias ajenas al Servicio o extraordinarias si la lesión o enfermedad se ha producido en acto de Servicio o como consecuencia del mismo.

Pensiones de retiro por Inutilidad:

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este RD, que en el Curso de su relación de Servicios con las Fuerzas Armadas se vea afectado por una lesión o proceso patológico somático o psíquico que este estabilizado, sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad con las siguientes gradaciones:

- 1º. Si le "*incapacita de forma absoluta para el desempeño de cualquier profesión u oficio*", entendiendo que existe esta incapacidad absoluta cuando la discapacidad sea superior al 50%. Causara derecho a pensión de retiro por Inutilidad.
- 2º. Cuando sin llegar a constituir una incapacidad absoluta, suponga una incapacidad para el Servicio que implique la resolución del compromiso causara derecho a pensión en los siguientes términos:
 - a) Si la incapacidad para el Servicio produce una "*discapacidad moderada que dificulte de forma grave la reincorporación laboral*" causara derecho a pensión en una cuantía igual al 70% de la que hubiese resultado de producirse una incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio. Se entenderá que existe una discapacidad moderada cuando esta se valora en un porcentaje comprendido entre el 49% y el 33%.
 - b) Si la incapacidad para el Servicio produce una "*discapacidad moderada que dificulte de manera menos grave la reincorporación laboral*"¹, causara pensión de inutilidad en una cuantía igual al 50% de la que hubiera resultado de producirse una incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio. Se entenderá que existe una discapacidad moderada que dificulta de forma menos grave la reincorporación laboral cuando esta se valora en un porcentaje comprendido entre el 25% y el 32%. (El propio interesado tiene opción a sustituirla por una indemnización).

Indemnizaciones:

Cuando sufra enfermedad, lesión mutilación o deformidad de carácter definitivo que le incapacite para el Servicio y cuyo resultado sea una discapacidad leve que afecte de manera residual a su reincorporación laboral causará derecho a indemnización. Se entenderá que existe una discapacidad leve cuando esta sea inferior al 24%. La indemnización que corresponda se cuantificará multiplicando por 6 el coeficiente del grado de discapacidad y el resultante el porcentaje del haber regulador que le corresponde como indemnización.